



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Sumario No.11001 4189 034 **2022 00382** 00

En atención al memorial que antecede (PDF 19) y una vez revisado el proceso de la referencia, se observó por parte del Despacho que, en la providencia obrante en el PDF 17-C1, por error involuntario, transcribió de manera equivocada la fecha del auto; como quiera que, la providencia fue de fecha 26 de septiembre de 2023 y no del año 2022, como quedó.

Por otro lado, en el literal segundo del mismo auto, se indicó que la presente demanda era un proceso verbal sumario por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es cierta, pues actual proceso corresponde a un proceso verbal sumario de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, es procedente que esta sede judicial proceda a corregir la fecha y el literal segundo de la providencia obrante en el PDF 17-C1.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto obrante en el PDF 17-C1, el cual a su tenor quedará así:

“Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)”

SEGUNDO: PRIMERO: CORREGIR el literal segundo del auto obrante en el PDF 17-C1, el cual a su tenor quedará así:

*“Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se **ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** instaurada por **GABRIEL DARÍO SERNA SALDARRIAGA** en contra de **ADRIANA IVONNE ARDILA LEÓN** como heredera determinada del señor **HÉCTOR ENRIQUE ARDILA TRILLOS (Q.E.P.D.)**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ARDILA TRILLOS**, la que se tramitará conforme las*



reglas del proceso VERBAL SUMARIO previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso..”

SEGUNDO: En todo lo demás el auto objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16. Hoy,
19 de marzo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria